Pesetas de cada serie 8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de 16 400,000 una cifra 18:320 112,000,000

Para la ejecución de este sorteo se utilizaran cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de mibos, que, de izquierda a derecha representan las decenas de millar unidades de millar centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica pre-

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizaran tres bombos y cuatro para los de 20.000. Estos premios se adjudicaran, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendran también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayendose de cada uno de los bombos una bola, y, las cinco bolas extraidas compondran el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa resultante seria el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los numeros formados por las extracciones de cinco ci-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivaran las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entendera que si saliere prémiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 sera el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entendera que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por elemplo al número 25. se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma es decir desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

ma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premió de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dis-

puestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos Asimismo tendran derecno al reintegro de su precio codos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada

de las extracciones realizadas y la lista acumento operationes.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de mayo de 1979.-El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11976

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pe-setas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo

de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Bartolomé Santos, María Margarita Amorin Martínez, María de la Soledad Barceló Esteban, Gloria Barrios López y María Inmaculada Arias y Borrachero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de mayo de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11977

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencio-so-administrativo, en grado de apelación, número 821/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 821/75, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 21 de ticiembre de 1976, en el recurso número 821/75 promovido por don Enríque Teijeira Alonso, contra acuerdos de 21 de marzo y 27 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación del Abogado del Estado contra la centencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, que modificó el justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa le Pontevedra, recaído sobre la parcela ciento ochenta y cinco del plano parcelario correspondiente al término municipal de Mos, para los accesos a Galicia, confirmando dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

11978

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 506.475,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.475, interpuesto por don'Hipólito-González-Parrado contra resolución de 3 de abril de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice: estimación parcial del recurso contencioso-administrativo inter-

Fallamos: Que rechazando las excepciones de inadmisibilidad opuestas por el representante de la Administración, y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Hipólito González-Parrado y de Llano contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, y contra el del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas (por deleel del Subsecretario, dei Ministerio de Obras Publicas (por dele-gación) de tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, de-bemos declarar y declaranes la procedencia de que por la Ad-ministración se abra expediente de reversión de terrenos de la finca "Los Cerrillos" del término de Argamasilla de Alba (Ciu-dad Real), sobrantes de los expropiados en su día a doña Cinta Krahe Herrero, de la que el actor trae causa, para la obra "Pantano del Estrecho de Peñarroya" en el río Guadiana, a fin de darles el destino legal, vin declaración especial de costade darles el destino legal; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

11979

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo número 403.757.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.757, interpuesto por doña Dolores Morales Deniz, contra resolución de 19 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dicer-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Dolores Morales Deniz contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, y la del Ministro de la Vivienda de diecinueve de julio del mismo año, año, desestimatoria de su alzada, por las que se declaró la resdel Ministro de la Vivienda de diecinueve de julio del mismo año, año, desestimatoria de su alzada, por las que se declaró la rescisión del contrato suscrito-por dicha recurrente con el Patronato "Francisco Franco" de las Palmas de Gran Canaria, respecto de la vivienda sita en la calle Alférez Vicente Monzón Barber, número tres, bajo izquierda, del grupo "San Juanito" en la villa de Santa Brígida y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos las citadas Resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11980

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contenciosoadministrativo número 401.855.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.855, interpuesto por don Francisco González-Deleito y Domingo, con-

interpuesto por don Francisco González-Deleito y Domingo, contra resolución de 11 de noviembre de 1971, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor González Deleito, en nombre y representación de don Francisco González-Deleito y Domingo, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de octubre y treinta de narzo de mil novecientos setenta y uno todo ello sin expresentación. de marzo de mil novecientos setenta y uno; todo ello sin expre-

sa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

11981

ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 401.057.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401,957, interpuesto por don Gabriel de Benito Sobrino y don Antonio Alonso Crespo, contra Resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que des estimando el recurso contencioso-adminis-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Gabriel de Benito Sobrino, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, de veintitrés de abril de mi novectentos setenta, aprobatorio de la cesión en propiedad al recurrente y a otro de las parcelas 6, 4A, 4B y 4C, sitas en el sector de la glorieta del Marqués de Vadillo, en Madrid, por precio de setecientas treinta y una mil seiscientas cuarenta pesesta, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados resolución y acuerdo administrativos, por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Adminisvos, por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los ar-tículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

11982

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contenciosoadministrativo número 12.517.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 12.517, interpuesto por don Julio y doña Leonila Nicanor de López, don Virgilio Estébanez Arce, don Paulino Orejón Hernando, doña Esperanza Orejón Hernando, don Julián, doña Ana María y doña María Teresa Agut Fernández Villa, don Angel Duque, don León Martínez, Eline, en nombre y representación do don Devid Maria Teresa Agut Fernández Villa, don Angel Duque, don Leon Martínez Elipe, en nombre y representación de don Daniel Casado González, doña Consuelo Pérez Franco, doña Eteuteria González Saiz, don Doroteo Pérez Ayala, don Basilio Pérez Arnaiz, don Ignacio Saiz González, doña Emiliana Sacado Saiz, doña Emiliana Saiz Saiz, doña Dolores González Saiz, doña Faustina Marquina Ruiz, don Nicomedes Merino Martínez, don Teófilo Pérez Ayala, don Adalberto Saiz Moral, don Serafín de Román González, doña María Marín Pérez, doña Teodora María Pérez, don Angel Antón Bodria Pérez, don Antonio Güemes Rodríguez, don Angel Antón Rodrigo, doña Ceferina Saiz Alonso y don Ireneo Saiz, don Máximo Casado Pérez, doña Mónica Duque Renuncio, doña Soledad Gon-Casado Perez, doña Mônica Duque Heruncio, doña Soledad González Saiz. don Andrés Emilio Hombría Alloza, que interviene por sí y en representación de don José, don Luis y doña María del Pilar Hombría Alloza, y como Consejero Delegado de la Empresa mercantil «Fábricas Lucía Hombrías, S. A.» (Flomsa), don Juan Fernández Yáñez Ozores, en representación de la Compañía «Grandson Construcciones, S. A.», don Gregorio y don Amado González Martínez, y doña Tomasa María Martínez y Martínez, titulares del Colegio de «Santo Tomás», don Leonardo Carcedo Ojeda, en nombre de la «Empresa Mercantil VATPSA» Martínez, titulares del Colegio de «Santo Tomás», don Leonardo Carcedo Ojeda, en nombre de la «Empresa Mercantil VATPSA», don José Luis Giménez de la Viuda, don Manuel Hernández Moliner, don Federico Díez de la Iastra y Díaz Güemes, don Manuel Sacornil de la Iglesia, don Antonio Moliner Nuño y doña María del Rosario Cerro Rodríguez, doña María Magdalena y don Antonio Pascual Moliner del Cerro, don José María Calderón de Abajo, doña María Marín Pérez, doña Teodora Marín Pérez, don Valeriano Marín Velasco, don Heliodoro, don Félix, doña María de los Angeles, don Donato y doña Eladia Marín Velasco, don Germán y don Fabián Saiz González, don Anastasio García Herrero, en representación de «Industrias Ganaderas Alimenticias, S. A.», doña Dolores y doña Irene González Saiz, don García Herrero, en representación de «Industrias Ganaderas Alimenticias, S. A.», doña Dolores y doña Irene González Saiz, don Carlos Andrés Ureta, doña María Rosa Español y Vélez Ladrón de Guevara, doña Bernada Almendrel Bürgos, don Pedro y don Francisco Santamaría Varas, doña Consuelo y don Modesto Santamaría Varas, don Félix Saiz Velasco, don Teodoro Pérez Esteban, don Eulogio Rubio Moral, doña Manuela Miguel Ojeda, doña Felisa Abajo Santamaría, doña Primitiva, doña Encarnación y don Félix Abajo Santamaría, doña María Luisa Casado Martín, don Salvador Malo, don Tomás Ruiz Barrio, don Anastasio Ronda Labrador, don León Martínez Elipe, don Paulino García Martín, que lo hace a su vez en el de «Construcciones García, S. A.», contra resolución de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto, por las personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, fechada el 9 de diciembre de 1987, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo en orden a la expropiación para el polígono Gamonal (Burgos), de las parcelas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 21 a, 21 c, 22 a, 22 b, 41 a, 41 b, 41 c,